



Bogotá, 19/02/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500148751



20155500148751

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

FEDERACION NACIONAL DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL Y DE TURISMO
CALI 10 No. 43 - 55 OFICINA 308
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **33042** de **18/12/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

2

33042

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 033042 Del 18 DIC 2010

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **FEDERACION NACIONAL DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL Y DE TURISMO, FENALTRAES** identificada con NIT.8000366229."

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No.

0.33042

Del

18 DIC 2012

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **FEDERACION NACIONAL DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL Y DE TURISMO, FENALTRAES** identificada con NIT. 8000366229"

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

I. Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 13747631 de fecha 08 de Mayo de 2012, impuesto al vehículo de placa UAI - 945, el cual transportaba pasajeros para la empresa de transporte terrestre automotor especial **FEDERACION NACIONAL DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL Y DE TURISMO, FENALTRAES** identificada con NIT.8000366229, la cual presuntamente permitió la prestación del servicio sin llevar el extracto del contrato, contrariando lo consagrado por el artículo 23 del Decreto 174 de 2001 y el numeral 6° del Artículo 52 de la Decreto 3366 de 2003, lo anterior se configura en una presunta transgresión del código de infracción 518 del artículo 1° de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

II. Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. Fundamento normativo:

El hecho generador de la presunta infracción, transgrede la siguiente normatividad:

- Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1°, código 518,

Artículo 1°. CODIFICACIÓN.- *la codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será las siguientes:*

CODIGO 518

"PERMITIR la prestación del servicio sin llevar el Extracto de Contrato."

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal e, indica:

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignadas una sanción específica y constituyan violación a las normas de transporte."

Decreto 174 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de especial,

Decreto 3366 de 2003. Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos.

RESOLUCIÓN No.

10.3.3042 Del 18 DIC 2016

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial FEDERACION NACIONAL DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL Y DE TURISMO, FENALTRAES identificada con NIT. 8000366229".

IV. Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte

DOCUMENTO	FECHA	PLACA
IUIT No. 13747631	08 de Mayo de 2012	UAI - 945

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

V. Formulación de cargos

Cargo Único: La empresa de transporte público terrestre automotor especial **FEDERACION NACIONAL DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL Y DE TURISMO, FENALTRAES**, identificada con NIT. 8000366229, presuntamente transgredió lo dispuesto en el código de infracción No. 518 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor de especial **FEDERACION NACIONAL DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL Y DE TURISMO, FENALTRAES**, identificada con NIT. 8000366229, por presunta transgresión; del código de infracción No.518 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No.

0.33042 Del **18 DIC 2014**

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **FEDERACION NACIONAL DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL Y DE TURISMO, FENALTRAES** identificada con NIT. **8000366229**"

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **FEDERACION NACIONAL DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL Y DE TURISMO, FENALTRAES**, identificada con NIT. **8000366229**, con domicilio en la ciudad **CALI - VALLE DEL CAUCA**, en la **CALI 10 43 55 OFICINA 308, TELÉFONO: 3265642, CORREO ELECTRÓNICO: contacto@fenaltraes.com.co** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: **Contra** la presente Resolución **NO** procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

10 3 3 0 4 2

18 DIC 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DONALDO NEGRETTE GARCIA
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Judicante: Manuel Granados/Plan Contingencia IUIT.
Proyecto: Marcela Porras/Plan Contingencia IUIT.

ORDEN DE COMPARECENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 13747631



13747631

1. FECHA Y HORA

AÑO				MES				HORA				MINUTOS		
12	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34



Republica de Colombia
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (NOMBRE DEL SITIO, DIRECCIÓN Y CALIDAD)

Cali										1408				
------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------	--	--	--	--

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	V	W	X	Y	Z	
<input checked="" type="checkbox"/>																									
A	B	C	D	E	F	G	H	<input checked="" type="checkbox"/>	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	<input checked="" type="checkbox"/>
0	1	2	3	4	<input checked="" type="checkbox"/>	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	<input checked="" type="checkbox"/>	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Calisten

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	<input checked="" type="checkbox"/>	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	<input checked="" type="checkbox"/> MICROBUS
BUSETA	VOQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1020739992

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 100117681793

EXPIRATORIA: 30-03-14

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Primeros Torres Eiza
CC 35 467 693

11. NOMBRES Y APELLIDOS

Jorge Garcia Prieto

DESPACHA: CA 18311664

TELÉFONO: 3743226

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Protecciones de Servicio Especial y Turismo

12. LICENCIA DE TRANSITO

081300100-2778149

12. TARJETA DE OPERACIÓN

0619523

MOD DE ACCIÓN

U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Henao Mendoza

ENTIDAD: Ponal Tr.

PLACA: 09417

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE HEDBA DIRECTA O ADIRECTAMENTE TIEMPO O DEDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION: COMECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PARQUE	TALLER	PANQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

NO POTA EXHIBIR

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL FINES DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: JORNAR EL NUMERO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE:

S. P. T.

FIRMA DEL AGENTE

[Signature]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Signature]

FIRMA TESTIGO

CC No

CC No

CC No

ORDEN DE COMPARECENDO NACIONAL



Rad No 2012-660-026496-2
Asunto: ORDEN DE COMPARECIMO ORIGINAL No 13747831 DE 08-01

UNION RADIOPUNTO PARZENBANKO - PACTA RADIOFONICA DE BOGOTA S.A.
DIRECCION SUP. TELEFONADA TRANSITO Y TRU - Bucaramanga (SIM) SECRETARIA DE MINORIAS

UNION RADIOPUNTO PARZENBANKO - PACTA RADIOFONICA DE BOGOTA S.A.
DIRECCION SUP. TELEFONADA TRANSITO Y TRU - Bucaramanga (SIM) SECRETARIA DE MINORIAS

UNION RADIOPUNTO PARZENBANKO - PACTA RADIOFONICA DE BOGOTA S.A.
DIRECCION SUP. TELEFONADA TRANSITO Y TRU - Bucaramanga (SIM) SECRETARIA DE MINORIAS



Rad No 2012-660-026496-2
Asunto: ORDEN DE COMPARECIMO ORIGINAL No 13747831 DE 08-01
UNION RADIOPUNTO PARZENBANKO - PACTA RADIOFONICA DE BOGOTA S.A.
DIRECCION SUP. TELEFONADA TRANSITO Y TRU - Bucaramanga (SIM) SECRETARIA DE MINORIAS

1. El presente es un documento que contiene el texto de la sentencia...
2. El presente es un documento que contiene el texto de la sentencia...
3. El presente es un documento que contiene el texto de la sentencia...

1. El presente es un documento que contiene el texto de la sentencia...
2. El presente es un documento que contiene el texto de la sentencia...
3. El presente es un documento que contiene el texto de la sentencia...

1. El presente es un documento que contiene el texto de la sentencia...
2. El presente es un documento que contiene el texto de la sentencia...
3. El presente es un documento que contiene el texto de la sentencia...

1. El presente es un documento que contiene el texto de la sentencia...
2. El presente es un documento que contiene el texto de la sentencia...
3. El presente es un documento que contiene el texto de la sentencia...

1. El presente es un documento que contiene el texto de la sentencia...
2. El presente es un documento que contiene el texto de la sentencia...
3. El presente es un documento que contiene el texto de la sentencia...

Registro ESAL

FEDERACION NACIONAL DE TRANSPORTADORES DE PASAJEROS
COLOMBIA

Actividades Económicas

Información de Contacto

Ver Certificado



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 02/02/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500094771



20155500094771

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

**FEDERACION NACIONAL DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL Y DE
TURISMO**

CALI 10 No. 43 - 55 OFICINA 308

CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **33042 de 18/12/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

CDL
CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\AppData\Local\Temp\80258391_2015_02_02_17_46_39.odt

